

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISIETE DE ABRIL AL VEINTISÍS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que, en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dentro del periodo comprendido del veintisiete de abril al veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se informa que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió 7 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, 12 Asuntos Especiales, 2 Recursos de Apelación, en sesiones públicas de fecha cuatro y diecinueve ambas del mes de mayo de dos mil veintidós, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-011/2022	Dato Protegido.	C. Claudia Rivera Vivanco.	El presunto uso indebido de recursos públicos y la promoción indebida ante el electorado, al utilizar imágenes con la silueta del Presidente de la República.	ÚNICO. Se declaró la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a la denunciada.
TEEP-AE-014/2022	C. Raúl Barroso Cruces.	C. Andrés Artemio Caballero López.	La posible infracción por uso de recursos públicos y actos de promoción personalizada, por parte del otrora candidato a la reelección del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por el entonces Partido Fuerza por México.	PRIMERO. Se declaró la inexistencia del uso de recurso públicos para la promoción personalizada en términos del numeral 7 de la Sentencia. SEGUNDO. Se revocaron las medidas cautelares concedidas.
TEEP-AE-020/2022	Partido Acción Nacional.	C. Ariel Pérez Reyes.	La presunta violación al principio de neutralidad que deben observar los servidores públicos por la supuesta utilización de recursos públicos y entrega de bienes para la obtención del voto, y al Partido Revolucionario	ÚNICO. Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en términos del apartado 11 rector del Fallo.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
			Institucional, por culpa in vigilando.	
TEEP-AE-041/2022	Movimiento Ciudadano.	C. Javier Meneses Contreras.	El presunto uso indebido de recursos públicos.	ÚNICO. Se declararon inexistentes las conductas atribuidas al C. Javier Meneses Contreras.
TEEP-AE-071/2021	C. Fabiola España Toxtle.	C. Hilario Vicente Martínez Alcántara y otra.	La presunta utilización de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña derivado de ocho publicaciones en la red social Facebook.	PRIMERO. Se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Hilario Vicente Martínez Alcántara y Gabriela Alicia Martínez Varilla, en términos de lo razonado en la Sentencia. SEGUNDO. Se revocaron las medidas cautelares otorgadas por la Autoridad instructora de conformidad con lo ordenado en el último apartado del Fallo.
TEEP-AE-076/2022	Dato Protegido.	C. José Juventino Raúl de Ita Sosa.	La presunta comisión de actos anticipados de campaña.	PRIMERO. Se declaró la inexistencia de la infracción denunciada conforme a lo razonado en los apartados 11.1 y 11.2 de la Resolución. SEGUNDO. Se declaró el sobreseimiento de la infracción denunciada en términos del apartado 11.3 de la Sentencia.
TEEP-AE-154/2021	C. Luciano Alejandro Navor López.	C. Benito Camarillo Miron.	Posibles actos anticipados de campaña, derivado de la supuesta pinta de doce bardas y la publicación de un video y tres fotografías en la red social denominada "Facebook" promoviendo su persona y, por culpa in vigilando.	PRIMERO. Se sobreseyó el presente asunto en términos del Considerando 2 de la Sentencia. SEGUNDO. Se declaró la existencia de la culpa in vigilando por cuanto hace a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. TERCERO. Se sancionó a los Partidos Políticos

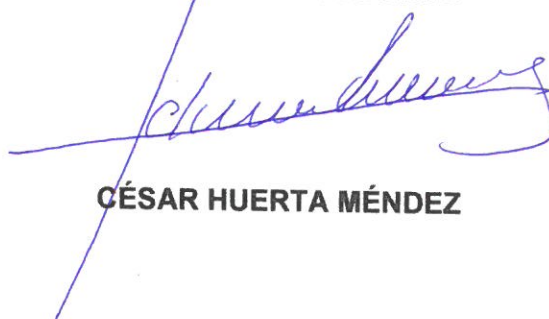
NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con una amonestación pública, en términos de lo razonado en el último apartado de la Ejecutoria. CUARTO. La Sentencia se publicará en la página de internet del Órgano Jurisdiccional en el catálogo de sujetos sancionados.
TEEP-JDC-077/2022	C. José Alberto Santiago Espinosa.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	La supuesta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.	ÚNICO. Se declararon fundados los agravios estudiados en el considerando 5 rector del fallo y en consecuencia se revocó la Resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.
TEEP-A-001/2022	Partido Compromiso por Puebla.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave CG/AC-154/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.	Único.- Se calificaron de infundados los agravios manifestados por el partido apelante y se confirmó el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.
TEEP-A-017/2022	Partido Encuentro Solidario.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	La supuesta omisión de convocar a su representación a la sesión ordinaria de dicho consejo, celebrada el pasado 29 de abril.	Único. Se declaró el sobreseimiento del asunto.
TEEP-AE-002/2022	Dato protegido.	C. José Juventino Raúl de Ita Sosa.	Contravenir las reglas de propaganda electoral, derivado a la exposición de menores de edad.	Primero. - Se declaró la existencia de la infracción consistente en la violación al interés superior atribuida al denunciado por lo que se le impone una Amonestación Pública. Segundo.- Se confirmaron las Medidas Cautelares

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-058/2022	Partido Político Pacto Social de Integración.	C. Filomenio Sarmiento Torres.	La presunta realización de actos anticipados de campaña.	Único.- Se declaró la inexistencia de la infracción denunciada por actos anticipados de campaña .
TEEP-AE-072/2022	C. Omar Alí Guzmán Castillo.	Administrador y/o Representante de la página de Facebook denominada "Enlace Noticias" y otro.	Contravenir las normas sobre propaganda política electoral al difundir información calumniosa.	Único.- Se declaró la inexistencia de la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa en la red social Facebook.
TEEP-AE-075/2022	Partido Acción Nacional.	C. María Fabiola Karina Pérez Popoca.	La presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la inauguración de una casa de gestión y la publicación en la red social Facebook.	Único.- Son inexistentes las conductas atribuidas a la C. María Fabiola Karina Pérez Popoca, en términos de lo razonado en la Sentencia.
TEEP-AE-139/2021	Partido Político Pacto Social de Integración.	C. Liza Elena Acevez López y otros.	Presuntos actos anticipados de campaña, al transmitirse la entrevista en intercampañas.	Único.- Se declaró la inexistencia de la conducta atribuida a los denunciados por lo expuesto en los considerandos de la Sentencia.
TEEP-JDC-020/2022, TEEP-JDC-023/2022 ACUMULADOS	C. Filiberto Huerta de Jesús y otros.	Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla y otra.	La realización de una consulta.	Primero.- Se acumuló el Expediente TEEP-JDC-023/2022 al expediente TEEP-JDC-020/2022. Segundo.- Se confirmó la elección en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca del Municipio de Tepanco de López, Puebla; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y declaración de validez a la planilla ganadora, encabezada por Ciudadano Salomón Rojas Serrano.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
				Tercero.- Se vinculó al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, para que realizara las acciones ordenadas en la Sentencia.
TEEP-JDC-024/2022	C. Constantino Franco López Torres y otros.	Comisión Transitoria de Plebiscitos para la Renovación de Juntas Auxiliares de Molcaxac, Puebla.	La declaración de mayoría y validez de la elección, así como de la entrega de la constancia a la planilla ganadora, con motivo de diversos vicios en dicho proceso electivo.	Primero.- Se declararon infundados pero inoperantes respectivamente los agravios estudiados en considerando 8 del Fallo. Segundo.- Se confirmó la emisión de la Convocatoria, los resultados de la jornada plebiscitaria, la declaración de validez de la elección en la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec, perteneciente al Municipio de Molcaxac, Puebla, y la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora. Tercero.- Se instruyó al Secretario General de Acuerdos para que realizara las acciones precisadas en la Sentencia.
TEEP-JDC-078/2022	C. Felipe González Martínez.	Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, y otra.	En contra de la negativa del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, y la Dirección General de Gobierno del Estado de Puebla, de liberar el inmueble que ocupa la Presidencia Auxiliar de Actipan de Morelos, Puebla.	Único.- Se declaró el sobreseimiento del asunto, en términos de Considerando 2 de la Sentencia.
TEEP-JDC-081/2022	C. Claudia Rivera Vivanco.	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.	Supuestas omisiones del Instituto Electoral del Estado, en la sustanciación de sus Procedimientos Sancionadores.	Único.- Se declararon infundados los agravios esgrimidos en términos del Considerando 5 de la Resolución.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-082/2022	C. María De Jesús Evelia Rosas Timoteo.	Presidente Municipal y Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla.	La presunta omisión de pago de sus remuneraciones inherentes a su cargo, correspondiente de la primera quincena del mes de julio a la primera quincena del mes de octubre del año dos mil veintiuno.	Único.- El Tribunal Electoral del Estado fue incompetente para conocer el medio de impugnación.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 26 DE MAYO DE 2022
SECRETARIO EJECUTIVO



CÉSAR HUERTA MÉNDEZ